



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción

Límite inferior del valor catastral	Límite superior del Valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
2,000.01	4,000.00	120% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
4,000.01	6,000.00	140% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
6,000.01	8,000.00	160% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
8,000.01	10,000.00	180% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
10,000.01	15,000.00	200% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
15,000.01	20,000.00	220% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
20,000.01	30,000.00	300% de 1.06 Unidades de medida y actualización(UMA) vigente	0
30,000.01	40,000.00	360% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
40,000.01	50,000.00	400% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
50,000.01	100,000.00	600% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

100,000.01	En adelante	900% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
------------	-------------	---	---

Impuesto predial rústico \$ 4.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2017 se le aplicará una tasa del 25%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2018 se le aplicará una tasa del 20%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2019 se le aplicará una tasa del 16%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2020 se le aplicará una tasa del 13%
- e) Para contribuciones del ejercicio 2021 se le aplicará una tasa del 10%

**Transitorio**

**Artículo Único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA:**

**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO  
CHEL.**

**SECRETARIO:**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA  
TORRES.**